



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180023600	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Blanca Nubia Hoyos Garcia, Amador De Jesus Idarraga Suarez	23/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320140034200	Ejecutivo	Banco Bancolombia Sa	Luis Roberto Lacharme Mendez, Michael Augusto Lacharme Mendez, Martha Cecilia Mendez Cabrales	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320180010000	Ejecutivo	Banco Davivienda S.A	Oscar Doria Torres, Proveedora De Bebidas Monteria Sas	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320110020600	Ejecutivo	Banco De Bogota	Mayda Sofia Jimenez Diaz	23/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320190016400	Ejecutivo	Banco De Occidente	Construingenieria Sin Frontera Sas	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320140020100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Ismael Aliris Valverde Ayazo	23/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8d1191d2-d997-4884-8153-d80416c340c0



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320200017600	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Sergio Ramirez Gomez	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320220004800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Roger Emigdio Alean Madrid	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320220001400	Procesos Ejecutivos	Maria Victoria Fuentes Santos	Melissa Paola Bayona Posso	23/03/2023	Auto Rechaza
23001310300320200001800	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Inversiones Ch Y D Ltda, Sumaya Chejne Duarte	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320220010300	Procesos Verbales	Felix Antonio Ganem Ponce Y Otro	Seguros Generales Suramericana S.A, Oscar Giraldo Franco , Dairo Dario Trujillo Romero	23/03/2023	Auto Decide
23001310300320230005900	Tutela	Eduardo Jose Toro Jimenez	Impec - Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario	23/03/2023	Auto Admite

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8d1191d2-d997-4884-8153-d80416c340c0



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8d1191d2-d997-4884-8153-d80416c340c0



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 31 De Viernes, 24 De Marzo De 2023



Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 24 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

8d1191d2-d997-4884-8153-d80416c340c0



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES apoderada judicial del demandante, para oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y renuncia de poder.

Sírvase proveer

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.701.212 –
LUIS ROBERTO LACHARME MENDEZ -CC. 78.694.690 –
MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES -CC.25.764.534

RADICADO:2300131030032014-342 00

Al Despacho el proceso de la referencia en donde la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, solicita a esta Agencia Judicial que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se sirva informar el estado del proceso por contra MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ. CC 78.694.640.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ, LUIS

ROBERTO LACHARME MENDEZ, MARTHA CECILIA MENDEZ CABRALES.

RADICACION: 23001310320140034200

ASUNTO: **SOLICITUD OFICIAR**

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firme, actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito solicitarle al despacho:

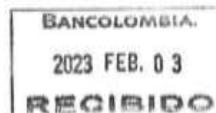
- Oficiar a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que informe el estado de los procesos que cursan en contra del señor MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ.

Visto lo anterior y como quiera que ya la DIAN ofreció respuesta, siendo esto informado por medio de auto calendarado 16 de enero de 2023, el despacho se abstendrá de oficiar.

Así mismo, aceptara la renuncia presentada por la citada abogada, teniendo en cuenta que cumple Con lo preceptuado en el artículo 76 del CGP.

Bogotá, 01 de febrero de 2023

Señores,
BANCOLOMBIA S. A.
Ciudad



REFERENCIA: RENUNCIA DE PODER

TIPO : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO : MICHAEL AUGUSTO LACHARME MENDEZ C.C. 78701212
JUZGADO : JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
RADICADO : 23001310300320140034200

Cordial saludo,

Nos permitimos informar la renuncia del poder respecto del proceso de la referencia, conforme a las instrucciones de Bancolombia S.A las cuales fueron aceptadas por AECSA S.A.

De igual forma manifiesto que declaro a PAZ Y SALVO a BANCOLOMBIA S. A. por concepto de honorarios profesionales derivados del proceso en mención en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo que este juzgado procede a acceder a las solicitudes presentadas. Y se...



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, como apoderado del BANCOLOMBIA SA, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec762916d57df0a7b85e93667d228a80dda93a3d735558faa028b83a912818**

Documento generado en 23/03/2023 06:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra pendiente decidir sobre solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción personal, de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 8600343137**, contra **OSCAR DORIA TORRES CC 78715086**, **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS. Radicado 23001310300320180010000**

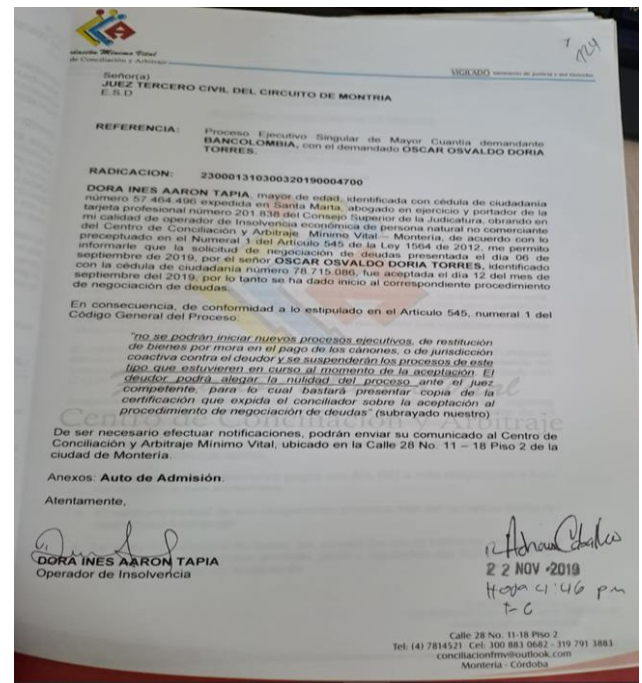
Visto el informe secretarial que precede y el memorial allegado por el mandatario judicial de la ejecutante, donde solicita se decrete medida cautelar de embargo contra los ejecutados.

Radicado No. 23-001-31-03-003-2018-00100-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas corrientes y de ahorro en **BANCO FINANDINA S.A.** Remitir, directamente desde su correo institucional, conforme a la Ley 2213/2022, el oficio de embargo dirigido a **BANCO FINANDINA S.A.** a su correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Revisado el expediente virtual, se observa que lo solicitado es procedente, motivo por el cual se accederá a ello, pero únicamente frente a **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS**, teniendo en cuenta que se pudo evidenciar dentro del proceso 2019-47 que frente al demandado **OSCAR OSVALDO DORIA TORRES**, desde el día 12 de septiembre de 2019, le fue aceptada un proceso de negociación de deudas en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado por este, ante la FUNDACION MINIMO VITAL



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Razones por las que se debe aclarar que todas las actuaciones surtidas en este proceso con posterioridad al **día 12 de septiembre de 2019, se entienden únicamente** frente a **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS**, en virtud del artículo 545 numeral 1 del CGP, razones por las cuales se ordenará la suspensión del proceso frente a **OSCAR DORIA TORRES CC 78715086** .

Por lo que se...

RESUELVE

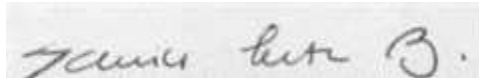
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan la entidad demandada **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS**, en cuentas Corrientes y de ahorros en el BANCO FINANANDINA S.A. de Montería. Límite del embargo en la suma de **\$349.902.103.5**. Por Secretaría, ofíciase a la entidad bancaria, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com , indicado por el togado. Consignar en la cuenta del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 230012031003**.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido.

SEGUNDO: ACLARAR que todas las actuaciones surtidas en este proceso con posterioridad al **día 12 de septiembre de 2019, se entienden únicamente** frente a **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERIA SAS**, en virtud del artículo 545 numeral 1 del CGP, razones por las cuales se ordena la suspensión del proceso frente a **OSCAR DORIA TORRES CC 78715086**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial contentivo de renuncia de poder por parte de la vocero judicial la parte garante el doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS.

Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO	CONSTRUINGENIERIA SIN FRONTERAS S.A.S
RADICADO	23001310300320190016400
ASUNTO	AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que el apoderado judicial del Subrogado garante del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 DE MONTERIA
E. S. D.
Ciudad

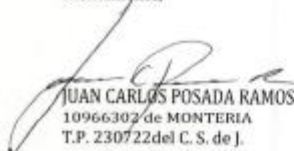
REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CONSTRUINGENIERIA SIN FRONTERAS S.A.S
Radicado: 201900164

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10966302, de MONTERIA abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230722 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FRG de CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al BANCO DE OCCIDENTE; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 20 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 4 Contrato 26 de Junio de 2021, correspondiente al siguiente contrato: 1000000106090.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,


JUAN CARLOS POSADA RAMOS
10966302 de MONTERIA
T.P. 230722del C. S. de J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto se cumplen los presupuestos contenidos en dicha norma.

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería...

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, como apoderada del subrogado garante, **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c249771308ceb9675a57295fad2f3a8678d78cd69cf9ba154d690253b9bfed**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial contentivo de renuncia de poder por parte de la vocero judicial la parte subrogado garante el doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES CH & D LTDA
RADICADO	23001310300320200001800
ASUNTO	AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que la apoderada judicial del Subrogado garante del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CICTO DE ORALIDAD No 3 DE MONTERIA
E. S. D.
Ciudad

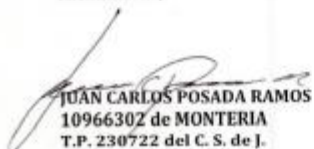
REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: INVERSIONES CH & D LTDA
Radicado: 202000018

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10966302, de MONTERIA abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230722 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FRG de CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confié la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al BANCO SERFINANZA S.A.; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 22 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 5 Contrato 26 de Junio de 2021, correspondiente a los siguiente contratos: 1000000115239

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,


JUAN CARLOS POSADA RAMOS
10966302 de MONTERIA
T.P. 230722 del C. S. de J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto se cumplen los presupuestos contenidos en dicha norma.

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería...

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, como apoderada del subrogado garante, **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e61decb7cefabc7ac2f15f38b83c29095abd6c0d2778810218adfdb5b7184**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023).
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial contentivo de renuncia de poder por parte de la vocero judicial del SUBROGADO GARANTE el doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS. Sírvase proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	RAMIREZ GOMEZ SERGIO ANTONIO
RADICADO	23001310300320200017600
ASUNTO	AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que el apoderado judicial del Subrogado garante del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

SEÑOR JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 3 DE MONTERIA
E. S. D.
Ciudad

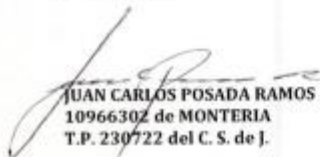
REF: Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RAMIREZ GOMEZ SERGIO ANTONIO
Radicado: 202000176

Asunto: Renuncia de poder.

JUAN CARLOS POSADA RAMOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10966302, de MONTERIA abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 230722 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder especial, amplio y suficiente, conferido por el **FRG de CARIBE** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confiò la labor de representar los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** derivada del pago de garantías al BANCO DE BOGOTÁ; teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones S.A. - CISA el día 22 de diciembre de 2022, mediante Acta de Venta No. 5 Contrato 26 de Junio de 2021, correspondiente a los siguiente contratos: 1000000114955 1000000114956

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 77 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro de los procesos en los que haya representado a la mencionada Entidad.

Atentamente,


JUAN CARLOS POSADA RAMOS
10966302 de MONTERIA
T.P. 230722 del C. S. de J.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto se cumplen los presupuestos contenidos en dicha norma.

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

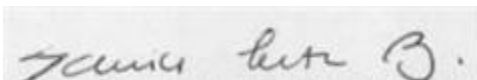
Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería...

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por el **JUAN CARLOS POSADA RAMOS**, como apoderada del subrogado garante, **EL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", is written over a light gray rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efa0b6073a0734047c7cb47e94fffebe54330fff9d86d332627fbd2a41ac41**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa el presente proceso al Despacho de la señora juez, donde se encuentra pendiente proveer respecto a recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la apoderada de la demandante en día 13-diciembre-2022, contra el auto calendarado 05-diciembre-2022.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA FUENTES SANTOS - C.C 34.989.516
DEMANDADO	MELISA BAYONA POSSO C.C 1.063.651.577
RADICADO	230013103003 20220001400
ASUNTO	RECHAZA RECURSO POR EXTEMPORANEO
AUTO N°	(#)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendarado 05 de diciembre de 2022 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Indica el recurrente que esta unidad judicial mediante auto de 2-mayo-2022 lo requirió para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la ejecutada, y que, mediante proveído de 5 de diciembre del 2022, se resolvió la terminación del proceso por desistimiento tácito ante incumplimiento de la carga notificatoria. No obstante, alega haber cumplido con la carga procesal de efectuar la notificación por aviso, remitiendo la constancia de la misma al correo del juzgado en data del 18-mayo-2022 a las 10:02 a.m. Inserta imagen en el escrito de reposición de envió al correo del juzgado - asunto: aport notificación por aviso y acompaña con el memorial recurso:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Colilla de envío de la notificación por aviso recibida por el progenitor de la accionada el 25-abril-2022.
- Copia Cotejada de La notificación por aviso.
- Certificación de entrega de la notificación por aviso, la cual fue entregada el 25-abril-2022.
- Copia cotejada de la demanda.
- Copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago.

Solicita al despacho Reponer el auto de 5-diciembre-2022, y en su lugar ordenar seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la notificación por aviso fue realizada con éxito, y fue recibida por el progenitor de la ejecutada, señor José Bayona, en data del 25-abril-2022, tal como consta en la certificación de entrega que expidió la empresa de correo; documentos que afirma envió oportunamente al Despacho y que reenvió nuevamente adjuntos al recurso. Y en el evento de mantener incólume la decisión de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito, subsidiariamente solicita le sea concedido recurso de apelación.

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 318 del C.G.P.

Artículo 318 del CGP *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.*

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído del 05 de diciembre de 2022 proferido por este Despacho Judicial.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

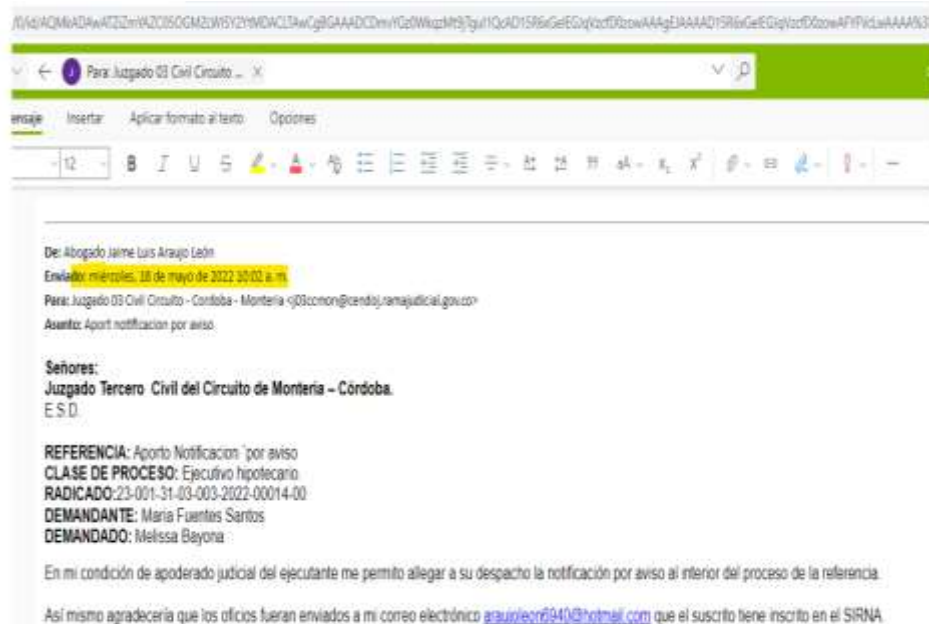
V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia?

VI. CASO CONCRETO.

Antes de entrar a desatar de fondo el problema jurídico que hoy nos ocupa, es necesario para el despacho **realizar un llamado de atención al apoderado ejecutante**, toda vez que ha realizado afirmaciones en su escrito de reposición que distan de la realidad procesal y dan cuenta de falta a la buena fe y desatención a orden judicial. Pasa a explicar el despacho, así:

- En escrito de reposición el apoderado ejecutante afirma que en atención al requerimiento efectuado en auto 2-mayo-2022, tendiente a que en un término máximo de treinta (30) días, notificará a la accionada MELISA BAYONA POSSO, so pena de tener desistida la actuación, él acató dicha carga procesal, arrojando memorial que daba cuenta de ello, vía correo institucional ante este juzgado, el día 18 de mayo de 2022 a las 10: 02 am. Se apoyó en la siguiente imagen que inserto en su recurso:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Esta unidad judicial previo a emitir el pronunciamiento de terminación del proceso por desistimiento tácito, adoptado en proveído de 5-diciembre-2022, consultó y rastreo en la plataforma Tyba y en el correo institucional, j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co bandeja de correo no deseado inclusive, en aras de verificar si se encontraba memorial – constancia del cumplimiento de la carga noticatoria impuesta, búsqueda que resultó infructuosa
- En consecuencia, revisado el proceso virtual, y al percatarse el despacho de la falta de notificación por aviso a la ejecutada, encontró cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, en el proceso se evidenciaba que las notificaciones no se habían completado en debida forma. Por tanto, se resolvió en auto de 5-diciembre-2022, DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no hubiese remanente.
- De igual forma, ante la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 13 de diciembre de 2022, previo traslado a la contraparte (31-enero-2023) y antes de entrar a resolver el recurso; a través de proveído 3-marzo-2023 se requirió al apoderado ejecutante a efecto de que, en el término de tres (03) días contados desde la notificación del proveído, allegará las pruebas – documentos (correo enviado en su propio formato, respuesta automática – acuse de recibo que genera el correo institucional del juzgado una vez es recepcionado un correo electrónico) que acreditaran que en calenda 18 de mayo de 2022 envió al correo institucional del juzgado memorial que aporta notificación por aviso. De igual forma, para que reenviará al correo institucional del juzgado el correo que afirma el recurrente arrimó aportando notificación por aviso en fecha 18 de mayo de 2022 a las 10:02 am, con su respectiva trazabilidad.

Lo anterior, en atención a que ante un segundo rastreo no se evidenció la presentación en comentario, encontrándose únicamente trazabilidad de los siguientes memoriales con destino a este proceso:

- El día 11 de febrero de 2022 memorial de corrección de demanda para su admisión
- El día 25 de abril de 2022 memorial aporta notificación personal
- El día 13 de diciembre de 2022 recurso de reposición en subsidio apelación



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Hasta la fecha la parte ejecutante ha hecho caso omiso a la orden judicial que le fue dada por esta operadora judicial en proveído 3-marzo-2023.

Así las cosas, se tiene que con anterioridad al día 13 de diciembre de 2022, fecha en la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreto terminación del proceso por desistimiento tácito (5-diciembre-2022), la parte ejecutante no arrimó al proceso las constancias y certificaciones de entrega de la notificación por aviso. Solo lo hizo hasta el momento de presentación del recurso y no en fecha 18 de mayo de 2022, como pretendió hacerle ver al despacho, intentando inducirlo a error.

La conducta desplegada por el gestor judicial de la parte actora se aleja de los postulados de la buena fe, contenido en el canon 83 de la carta política, indicativo de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas. La jurisprudencia ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad. (Sentencia C-745 de 2012).

Aunado, a que la conducta del apoderado ejecutante, descrita por demás se apartó del cumplimiento de una orden judicial (artículo 43 C.G.P y ss.)

De otra parte, fuere del caso por esta juez de la república entrar a realizar pronunciamiento de respecto a los reparos alegados por el recurrente, siempre que el mismo hubiese sido interpuesto de manera oportuna, situación que no aconteció en el sublite. El ejecutante debió interponer su recurso dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito adiado 5- diciembre-2022 y notificado por estado el 06-diciembre-2022. Término que inició el día 07-12-2022 y feneció el 12-12- 2022. interregno dentro del cual no se interpuso recurso contra la plurimencionada providencia.

Conclusión a la que arriba el despacho en orden a las siguientes:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- Realizado el respectivo calculo aritmético, las partes quedaron notificadas del proveído 5 de diciembre de 2022 por estado el día martes 06 de diciembre de 2022. Los tres (3) días para interponer recurso de reposición iniciaban el día miércoles 07-diciembre-2022 y fenecía el día lunes 12 -diciembre de 2022, y el ejecutado presentó el recurso el día martes 13-diciembre de 2022

Diciembre 2022

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

- La Trazabilidad de la presentación del recurso por vía correo electrónico dan cuenta de que el mismo se efectuó el día 13-diciembre-2022:

22/3/23, 14:33

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria - Outlook

Recurso de reposición y subsidio apelación - Rdo. 23-001-31-03-003-2022-00014-00

Abogado Jaime Luis Araujo León <araujoleon6940@hotmail.com>

Mar 13/12/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

2022-00014 Recurso de reposicion y en subsidio apelación.pdf

Señores:

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA
E.S.D.

REFERENCIA: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 05-diciembre de 2022.

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario y/o con garantía real

RADICADO: 23-001-31-03-003-2022-00014-00

DEMANDANTE: María Victoria Fuentes Santos

DEMANDADO: Melissa Paola Bayona Posso.

Informo que de ser necesarios en físico y original puedo aportar los documentos para ser constatados por su despacho.

Cordialmente.

JAIME LUIS ARAUJO LEÓN

CC. N°1.063.277.065de Montelibano.

Tarjeta Profesional N°235.712 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, al verificar el despacho que **el recurso de reposición contra el auto de 05-diciembre-2022 fue interpuesto una vez vencido el termino de tres (3) días siguientes¹ a la notificación del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se tiene que el mismo es extemporáneo; En consecuencia, es dable rechazar el recurso de reposición contra el mismo.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto del 05 de diciembre de 2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

¹ Artículo 318. Procedencia y oportunidades

(...)

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos..."



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cd3c477610257830333990acdb210c37ba61abcf7ee1e53b7cc9b110f9a32d**

Documento generado en 23/03/2023 06:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)
Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se allego memorial contentivo de renuncia de poder por parte de la vocero judicial de la parte demandante la doctora LUISA MARINA LORA JIEMENEZ. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID.
RADICADO	23001310300320220004800.
ASUNTO	AUTO-ACEPTA RENUNCIA DE PODER
AUTO N°	(#)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede, El despacho verifica que la apoderada judicial del Banco Popular, manifiesta al Despacho que renuncia al poder conferido por la demandante, allega pantallazo del correo electrónico donde comunica dicha renuncia.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso Ejecutivo del Banco POPULAR contra ROGER EMIGDIO ALEAN MADRID.

Rad: 230013103003-2022-00048-00.

Asunto: Renuncia de Poder.

LUISA MARINA LORA JIEMENEZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 39.683.381 de Usaquén, abogada titulada, con Tarjeta Profesional N° 54.356 del Consejo Superior de la Judicatura, conocida en el proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito manifestarle que RENUNCIO al poder que me fue conferido por la entidad ejecutante para llevar su vocería en el presente asunto.

Anexo Comunicación enviada a la entidad poderdante dándole a conocer esta renuncia de conformidad con el Artículo 76 del Código General de Proceso.

Declaro a mi mandante a paz y salvo por todo concepto de honorarios y gastos judiciales con el suscrito por el trámite de esta ejecución.

Ruego a su Señoría acceder a esta petición.

Atentamente,

LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. N° 39.683.381 de Usaquén
T.P. N° 54.356 del C.S. de la J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

El Despacho de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder, por cuanto se cumplen los presupuestos contenidos en dicha norma.

Siendo procedente lo solicitado, el despacho haciendo uso del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia al poder presentada, como así se dirá en la parte resolutive de esta proveído,

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería...

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO. Aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora LUISA MARINA LORA JIEMENEZ, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte demandante, el Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA,. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	-FELIX ANTONIO GANEM PONCE -CC. 10.933.161 -SULEIVYS DEL CARMEN SARIEGO ZABALA -CC. 1.068.659.749 -ISABELA GANEM SARIEGO –NUIP.1.062.979.143 -SOFÍA GANEM SARIEGO –T.I. 1.068.429.595
DEMANDADO	-DAIRO DARIO TRUJILLO ROMERO –CC.84.092.798 -OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO –CC.3.497.299 -SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. –NIT.890.903.407-9
RADICADO	230013103003 2022-000103-00.
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER Y RESPUESTA A LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado al correo electrónico, el día veinte (20) de enero del 2023, el Apoderado judicial de la parte demandante Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, sustituyó el poder conferido al Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, para que continúe con la representación de los intereses de la parte demandante, como se puede observar en las siguientes imágenes:

De: Jesus Padilla <jpadilla198946@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de enero de 2023 9:06 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>;
mercatiendas@yahoo.es <mercatiendas@yahoo.es>; dairotrujilloromero@gmail.com
<dairotrujilloromero@gmail.com>; mercatiendas3497@gmail.com <mercatiendas3497@gmail.com>; diana karina
pernett batista <dkari4917@gmail.com>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER PARA AUDIENCIA ART. 372 DDA. FELIX GANE PONCE Y OTROS RAD. 2022-00103

Señores,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.

E .S. D

DEMANDANTE : FELIX ANTONIO GANEM PONCE y OTROS.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS.
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICADO : 23-001-31-03-003-2022-00103-00
ASUNTO : Sustitución de poder para audiencia art 372

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CÓRDOBA.
E. S. D.

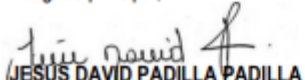
PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE : FELIX ANTONIO GANEM PONCE y OTROS.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OTROS
RADICADO : 23-001-31-03-003-2022-00103-00
Asunto: : Sustitución de Poder.

JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante por medio del presente escrito me permito sustituir poder en los términos al inicialmente conferido dentro del referenciado asunto al abogado **WILLIAM CESAR JALAL RAMOS**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.738.252 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional Nro. 362.149 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la representación jurídica en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada por este despacho judicial para el día 23 de enero de 2023, a las 09:00 am de manera virtual.

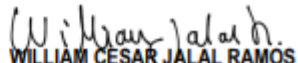
El abogado sustituto cuenta en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con todas las facultades inherentes para el ejercicio del mandato inicial, en especial para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, apelar, recibir y las demás establecidas en la ley de la misma forma como se me faculta en poder inicial.

Atentamente,

Abogado principal,


JESÚS DAVID PADILLA PADILLA
C.C. Nro. 1.064.989.043
T.P. Nro. 211.798 del C. S. de la J.

Abogado sustituto,


WILLIAM CESAR JALAL RAMOS
C.C. Nro. 79.738.252
T.P. 362.149 Del C. S. de la J.

Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico en la Plataforma SIRNA, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en las siguientes imágenes.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
JALAL RAMOS	WILLIAM CESAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79738252	362149

1 - 1 de 1 registros

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	79738252	362149	VIGENTE	-

1 - 1 de 1 registros

Visto lo anterior se aceptará la sustitución de poder, por venir ajustado a derecho, y se le reconocerá personería al togado.

Ahora bien, en lo que atañe al llamamiento en garantía a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, la cual fue convocada a esta Litis y notificada por estados, por actuar además; como demandado directo; verifica el despacho que realizó el pronunciamiento de manera oportuna el **1 de marzo de 2023**, así:

1/3/23, 8:44

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Montería - Outlook

CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DEL DDO.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- DTE: FELIX ANTONIO GANEM PONCE y otros- RAD: 2022-
00103-00

diana karina pernett batista <dkari4917@gmail.com>

Mié 1/03/2023 8:37 AM

Para: JESUS DAVID PADILLA PADILLA <jpadilla198946@gmail.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba -

Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cdurangob@yahoo.com

<cdurangob@yahoo.com>; dair1982@hotmail.com

<dair1982@hotmail.com>; dairotrujilloromero@gmail.com <dairotrujilloromero@gmail.com>; diana karina

pernett batista <dkari4917@gmail.com>; felixganemponce@hotmail.com

<felixganemponce@hotmail.com>; mercatiendas@yahoo.es

<mercatiendas@yahoo.es>; mercatiendas3497@gmail.com <mercatiendas3497@gmail.com>; santiago

castaño ramirez <notificacionesjudiciales@sura.com.co>

1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: FELIX ANTONIO GANEM PONCE y otros.

Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., DAIRIO DARIO TRUJILLO ROMERO, OSCAR DARIO

GIRALDO FRANCO

Radicado: 23-001-31-03-003-2022-00103-00

DIANA KARINA PERNETT B., mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.928.960 expedida en Montería - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 132.324 del C. S. de la J.; actuando conforme al poder conferido por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad comercial legalmente constituida con Nit 890.903.407-9, representada judicialmente por la doctora ANDREA SIERRA AMADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.824.269 expedida en Barranquilla. Mediante el presente escrito y dentro del término legal para hacerlo, me permito radicar CONTESTACIÓN DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA FORMULADO POR OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO, en representación de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con copia a todos los sujetos procesales a fin de darle cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 del 2022.

Razones por las que se tendrá por contestado oportunamente el llamamiento en garantía.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Adicionalmente; se pudo verificar que la apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, **cumplió con el deber de dar traslado de las excepciones propuestas** en el llamamiento en garantía a todos los sujetos procesales:

-abogado de la parte demandante JESUS DAVID PADILLA PADILLA
<jpadilla198946@gmail.com

-abogado de la parte demandada OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO - CESAR ADIL DURANGO cdurangob@yahoo.com

-Dairo Darío Trujillo Romero, quien no viene representado con
abogado dairotrujilloromero@gmail.com

Habiéndose pronunciado la parte demandante sobre ellas como consta en la siguiente imagen:

PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE CONTESTACION DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FELIX GANEM PONCE RAD. 2022-00103

WILLIAM CESAR JALAL RAMOS <williamjalal1974@hotmail.com>
Vie 3/03/2023 10:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria
<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; mercatiedades@yahoo.es
<mercatiedades@yahoo.es>; dairotrujilloromero@gmail.com
<dairotrujilloromero@gmail.com>; mercatiedades3497@gmail.com <mercatiedades3497@gmail.com>; diana karina pernett batista <dkari4917@gmail.com>

Señores,
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA-CÓRDOBA.
E. S. D

DEMANDANTE : FELIX ANTONIO GANEM PONCE Y OTROS.
DEMANDADO : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS.
PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
RADICADO : 23-001-31-03-003-2022-00103-00
ASUNTO : Pronunciamiento de excepciones de llamamiento en garantía.

En calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio de la presente me permito remitir al despacho el pronunciamiento de las excepciones de mérito que fueron propuestas en la contestación de llamamiento en garantía presentado por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual consta de 02 folios.

Asimismo me permito remitir copia del pronunciamiento a todos los sujetos procesales a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° en consonancia con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Razones por las cuales se prescindirá del traslado de dichas excepciones, y comoquiera que se subsana una irregularidad procesal, decretando la nulidad del auto que convoco a la audiencia del artículo 372 CGP, por no haberse convocado al llamado en garantía; se hace necesario además, dar nuevamente traslado de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio, presentada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: ACEPTAR sustitución de poder presentada por el DR. JESUS DAVID PADILLA PADILLA al abogado WILLIAM CESAR JALAL RAMOS y en consecuencia RECONOCER personería al Dr. WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, para los fines señalados en el poder otorgado.

SEGUNDO: TENER por contestado oportunamente el llamamiento en garantía por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y prescindir del traslado de las excepciones propuestas por dicha entidad.

TERCERO: DAR NUEVAMENTE traslado por cinco (5) días, de la objeción a la tasación de perjuicios y juramento estimatorio, presentada por la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y OSCAR DARIO GIRALDO FRANCO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82746c72608c0bc68e48d516e0fcc7c0186db3600c88cfcf7c99b7a666910d22**

Documento generado en 23/03/2023 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>